

DIRECTIVA PARA NORMAR  
LA IMPLEMENTACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL  
LACTARIO EN EL FUERO  
MILITAR POLICIAL

Ejemplar N°  
FUERO MILITAR POLICIAL  
DIRECCIÓN DE RECURSOS  
HUMANOS

Lima, 11 OCT 2019

**DIRECTIVA N°029 -2019-FMP/DIR.RRHH.**

**BASE LEGAL:**

- a. Constitución Política del Estado.
- b. Ley N° 29896 "Ley que establece la implementación de Lactarios en las instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la lactancia materna".
- c. Ley N° 27337, Ley que aprueba el Código de los niños y adolescentes.
- d. Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- e. Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.
- f. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- g. Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia.
- h. Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna y sus modificatorias.
- i. Ley N° 29182 – Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial y su Reglamento, aprobado por Resolución Administrativa N° 126-2011-FMP/TSMP/SG, de fecha 08 agosto 2011.
- j. Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre y post natal de la trabajadora gestante, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR.
- k. Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- l. Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, Decreto Supremo que desarrolla la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- m. Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 - 2021" y constituye la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización de las acciones de implementación del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 – 2021.
- n. Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 – 2021.

**ORGANISMOS AFECTADOS**

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación obligatoria a los Órganos Jurisdiccionales, Fiscales, Control y Administrativos del Fuero Militar Policial.

**1.- SITUACIÓN GENERAL**

- a. Mediante la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactario en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la lactancia materna, se dispone implementar lactarios en todas las

DIRECTIVA PARA NORMAR LA  
IMPLEMENTACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL  
LACTARIO EN EL FUERO  
MILITAR POLICIAL.

DIRECTIVA N° 029 -2019-FMP/DIR.RRHH.

instituciones del sector público y privado, en las que laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil, precisando que las especificaciones y condiciones que deben cumplir los lactarios, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES.

- b. En ese sentido, el Fuero Militar Policial con la finalidad de salvaguardar el desarrollo e integridad del recién nacido, promueve el ejercicio de lactancia materna, ofreciendo a las servidoras civiles, militares y policiales en periodo de lactancia un ambiente privado, cómodo e higiénico para la extracción y conservación adecuada de la leche materna durante el horario de trabajo.



2.- **FINALIDAD**

Establecer disposiciones para regular la implementación y el funcionamiento del lactario en el Fuero Militar Policial, en adelante FMP, a fin que las servidoras civiles, militares y policiales cuenten con un ambiente de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna, que brinde privacidad y comodidad a las mismas.



3.- **RESPONSABILIDAD**

- a. La Oficina de Recursos Humanos es la responsable de velar por el cumplimiento de la presente directiva, realizando las acciones para la implementación, funcionamiento, administración y mantenimiento del servicio de lactario en el FMP.
- b. Los Órganos Jurisdiccionales, Fiscales, Control y Administrativos del Fuero Militar Policial serán los encargados de brindar las facilidades necesarias para que las servidoras civiles en periodo de lactancia a su cargo puedan acceder al lactario dentro de la jornada laboral. Asimismo, brindar facilidades para que participen en actividades de sensibilización, información, capacitación sobre lactancia materna promovidas por el Fuero Militar Policial.



4.- **EJECUCIÓN**

a. **Disposiciones Generales**

(1) **De la ubicación, horario y acceso al lactario**

El lactario se encuentra ubicado en las instalaciones de la Oficina de Sanidad de la Sede Central del Fuero Militar Policial, sito en la Av. República de Chile N° 321, distrito de Lima.

El servicio de lactario es permanente durante el horario de trabajo, de lunes a viernes desde las 08:45 a 14:00 horas.

En ese sentido, el tiempo de uso del servicio de lactario por la madre lactante será de UNA (1) hora diaria como máximo y durante el horario

DIRECTIVA PARA NORMAR EL  
FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO EN  
EL AMBITO DEL FUERO MILITAR  
POLICIAL

DIRECTIVA Nº 029-2019-FMP/DIR.RRHH

**(2) De la ubicación y horario del servicio lactario**

El lactario se encuentra ubicado en las instalaciones de la Enfermería de la Sede Central del Fiero Militar Policial, sito en la Av. República de Chile Nº 321, distrito de Lima.

El horario de funcionamiento será de lunes a viernes de 0845 a 1400 horas.

El tiempo de uso de lactario durante el horario de trabajo será UNA (1) hora diaria. La frecuencia y oportunidad del uso de lactario serán determinadas por la madre trabajadora, observando la hora diaria establecida.

**(3) Características mínimas del lactario**

- (a) Área: El espacio físico tiene un mínimo de DIEZ (10) metros cuadrados.
- (b) Privacidad: El servicio cuenta con elementos que permiten brindar la privacidad necesaria, tales como, cortinas o persianas, separadores de ambiente entre otros.
- (c) Comodidad: El servicio cuenta con un conjunto de muebles mínimos necesarios para brindar bienestar y confort a las servidoras, tales como: mesas, sillas, sillones con abrazaderas, dispensadores de papel toalla, dispensadores de jabón líquido, depósitos con tapa de desechos, entre otros.
- (d) Refrigeradora: El servicio cuenta con una refrigeradora o frio-bar en buen estado de conservación y funcionamiento para el uso exclusivo de la conservación de leche materna.
- (e) Accesibilidad: El servicio se encuentra en un lugar fácil y rápido acceso para las servidoras, en el primer piso en las instalaciones de la Enfermería de la sede Central del Fiero Militar Policial alejado de áreas peligrosas y contaminadas.
- (f) Lavado o dispensador de agua potable: El servicio cuenta con un lavabo propio o dispensador de agua potable y demás utensilios de aseo que garanticen la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna.

**(4) Del equipamiento del lactario**

Consiste en elementos físicos y condiciones del ambiente que van a permitir brindar un servicio de calidad y privacidad para las usuarias, los cuales pueden ser complementarios con otros enseres, equipos o elementos.

DIRECTIVA PARA NORMAR LA  
IMPLEMENTACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL  
LACTARIO EN EL FUERO  
MILITAR POLICIAL.

DIRECTIVA N° 029 -2019-FMP/DIR.RRHH.

elementos. En tal sentido, los equipos e insumos necesarios son los siguientes:

- UNA 01 refrigeradora en buenas condiciones y de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
- Área de lavado dentro o cerca del lactario y de uso exclusivo para las mujeres con hijos(as) lactantes.
- UNA (01) mesa.
- DOS (02) sillas o 02 sofás abrazadores.
- UN (01) dispensador con papel toalla.
- UN (01) dispensador con jabón líquido.
- UN (01) depósito con tapa para la basura.
- UN (01) biombo.
- UNA (01) pizarra informativa
- Cortinas para las ventanas



**(4) Condiciones del uso de lactario**

- (a) El lactario y los bienes asignados al mismo son de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por ello se prohíbe su utilización para la ejecución de actividades ajenas a la antes mencionadas.
- (b) Mantener limpieza y salubridad del lactario durante su uso.
- (c) Responsabilizarse por la conservación de los bienes del lactario, salvo casos excepcionales.
- (d) Respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche de otras usuarias.
- (e) Emplear utensilios y envases debidamente etiquetados o rotulados con el nombre de la usuaria.
- (f) Firmar el registro de uso y el registro

**b. Disposiciones específicas**

**(1) Dirección Ejecutiva del Fuero Militar Policial**

- (a) En coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, gestionar la asignación del presupuesto para la implementación del lactario en el Fuero Militar Policial.
- (b) Supervisar, el cumplimiento de la presente Directiva en todos sus alcances y asignar las obligaciones correspondientes.

**(2) Dirección de Recursos Humanos del Fuero Militar Policial**

- (a) Supervisar la debida implementación del servicio del lactario, asegurando que sea un espacio digno, cálido, cómodo y que cumpla las condiciones de calidad y las características establecidas en la presente Directiva.



DIRECTIVA PARA NORMAR LA  
IMPLEMENTACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL  
LACTARIO EN EL FUERO  
MILITAR POLICIAL.

DIRECTIVA N° 029 -2019-FMP/DIR.RRHH.

- (b) Garantizar el funcionamiento permanente del servicio del lactario, promoviendo el acceso oportuno y adecuado al servicio por parte de las trabajadoras que tienen hijos(as) lactantes.
- (c) Implementar actividades de difusión del lactario mediante material informativo y educativo, sobre la importancia de la lactancia materna, la utilidad del servicio lactario, las formas de extracción y conservación de la leche materna, entre otros.
- (d) Facilitar una copia de la llave del lactario a las usuarias durante el tiempo que ejercerá el periodo de lactancia materna.
- (e) Llevar el registro de usuarias del lactario en forma permanente, de acuerdo al Anexo "B" de la presente directiva; así como, un registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos(as) lactantes, según el Anexo "C" de la presente directiva, con la finalidad de promover la lactancia materna.

(3) **De las usuarias**

- (a) Informar a la Dirección de Recursos Humanos (Oficina de Bienestar), que se encuentra en periodo de lactancia y desea hacer uso del lactario.
- (b) Firmar el registro de usuarias del servicio de lactario, cada vez que haga uso del mismo.
- (c) Mantener la limpieza e infraestructura del servicio del lactario.
- (d) Respetar los equipos o materiales personales de las otras usuarias.
- (e) Traer utensilios específicos como sus envases de vidrio, los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la trabajadora, extractor electrónico (si se necesitara), estuches térmicos, entre otros que considere de ser el caso.
- (f) Participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.

**5.- INSTRUCCIONES ESPECIALES**

**a. Órganos y/o Jefaturas de Coordinación**

- (1) Jefes de los Órganos Jurisdiccionales, Fiscales, Control y Administrativos del Fiero Militar Policial:

Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva, en todo aquello que sea de su competencia.

- (2) Dirección Ejecutiva del Fiero Milita Policial

Supervisará el cumplimiento de la presente Directiva.

DIRECTIVA PARA NORMAR LA  
IMPLEMENTACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL  
LACTARIO EN EL FUERO  
MILITAR POLICIAL.

DIRECTIVA N°029 -2019-FMP/DIR.RRHH.

(3) Inspectoría General del Fuego Militar Policial

Efectuará inspecciones inopinadas, para verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Directiva.

(4) Dirección de Recursos Humanos del Fuego Militar Policial

(a) Difundirá a los Órganos Jurisdiccionales, Fiscales, Control y Administrativos del Fuego Militar Policial la presente directiva.

(b) Será responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva, en todo aquello que sea de su competencia.



**b. Organismo de Origen**

Dirección de Recursos Humanos del Fuego Militar Policial.

**c. Acuse de Recibo**

Remitiendo el formato del Anexo "Y"

**d. Tiempo de Vigencia**

Entra en vigencia: A su recepción.  
Sale de vigencia: Con orden

La presente directiva deja fuera de vigencia a la Directiva N° 017-2013-FMP/DE/DIR.RRHH/B., de fecha 30 mayo 2013, la misma que deberá ser incinerada internamente.



**Julio Enrique PACHECO Gaige**  
Contralmirante C.J.  
Presidente del Fuego Militar Policial

**ANEXOS:**

- "A" GLOSARIO DE TÉRMINOS
- "B" REGISTRO DE USUARIAS DEL SERVICIO DE LACTARIO
- "C" REGISTRO DE MUJERES EN EDAD FERTIL Y MUJERES CON HIJOS LACTANTES
- "X" LISTA DE DISTRIBUCIÓN
- "Y" ACUSE DE RECIBO

DIRECTIVA PARA NORMAR LA  
IMPLEMENTACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO  
EN EL FUERO MILITAR POLICIAL

Ejemplar N°  
FUERO MILITAR POLICIAL  
DIRECCIÓN DE RECURSOS  
HUMANOS

LUGAR Y FECHA: 11 OCT 2019

DIRECTIVA N°029-2019-FMP/DIR.RRHH.

## ANEXO A

### GLOSARIO DE TÉRMINOS:

#### 1.- Lactario

Ambiente especialmente acondicionado en el centro de trabajo, para la extracción y conservación de la leche materna de la madre Servidora durante el horario laboral.

#### 2.- Leche materna

Alimento natural producido por la mujer, fundamental para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante, siendo la succión un factor primordial para estimular una adecuada producción de la misma.

Este alimento natural, es considerado como la mejor fuente de nutrición para los niños(as), ya que contiene nutrientes necesarios para su desarrollo y generar el vínculo madre-hijo.

#### 3.- Lactancia materna exclusiva

Alimentación de un lactante exclusivamente con leche materna desde el nacimiento hasta los SEIS (06) meses de edad, sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos, para desarrollar el crecimiento, desarrollo y salud óptima.

#### 4.- Alimentación complementaria

Introducción de alimentos adicionales lácteos o no lácteos diferentes a la leche materna que se inicia a los SEIS (06) meses de edad.

#### 5.- Alimentación complementaria con lactancia materna prolongada

Es la alimentación de la niña o del niño con alimentos mas leche materna a partir de los SEIS (06) meses hasta los VEINTICUATRO (24) meses de edad, que viene siendo promovida y protegida por el Estado para mejorar la situación nutricional de la niñez.

#### 6.- Lactancia materna óptima

Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros SEIS (6) meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementario, apropiados e

inocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los VEINTICUATRO (24) meses de edad.

**7.- Lactante**

Niños(as) de CERO (0) a VEINTICUATRO (24) meses de edad cumplidos.

**8.- Mujeres en edad fértil**

Mujeres que se encuentran entre los QUINCE (15) a CUARENTA Y NUEVE (49) años de edad.

**9.- Periodo de lactancia**

Etapa comprendida entre el nacimiento del niño(a) y los VEINTICUATRO (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades del niño(a).



**Julio Enrique PACHECO Gaige**  
Contraalmirante C.J.  
Presidente del Fuero Militar Policial





DIRECTIVA PARA NORMAR LA  
IMPLEMENTACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO EN  
EL FUERO MILITAR POLICIAL

Ejemplar N°  
FUERO MILITAR POLICIAL  
DIRECCIÓN DE RECURSOS  
HUMANOS  
Lima, 11 OCT 2019

DIRECTIVA N°029-2019-FMP/DIR.RRHH

ANEXO "X"

LISTA DE DISTRIBUCION

	Cant. Ejemp.	N° Ejemp.
Presidencia del Fuero Militar Policial	01	01
Dirección Ejecutiva	01	02
Presidente del Tribunal Superior Militar Policial del Centro	01	03
Presidente del Tribunal Superior Militar Policial del Sur	01	04
Presidente del Tribunal Superior Militar Policial del Norte	01	05
Presidente del Tribunal Superior Militar Policial del Oriente	01	06
Presidente del Tribunal Superior Militar Policial del Sur Oriente	01	07
Secretaría General del Fuero Militar Policial	01	08
Inspectoría General del Fuero Militar Policial	01	09
Fiscalía Suprema	01	10
Sala Suprema de Guerra	01	11
Vocalía Suprema	01	12
Fiscalía Suprema ante la Vocalía	01	13
Oficina de Control de la Magistratura	01	14
Relatoría de la Sala Suprema	01	15
Sala de Vocales	01	16
Dirección del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar	01	17
Dirección de Administración y Finanzas	01	18
Dirección de Recursos Humanos	01	19
Dirección de Logística	01	20
Dirección de Relaciones Públicas Imagen Institucional	01	21
Oficina de Asesoría Jurídica	01	22
Archivo	01	23



  
**Julio Enrique PACHECO Gaige**  
Contralmirante CJ.  
Presidente del Fuero Militar Policial

DIRECTIVA PARA NORMAR LA  
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL LACTARIO EN EL AMBITO DEL  
FUERO MILITAR POLICIAL

Ejemplar N°  
FUERO MILITAR POLICIAL  
DIRECCIÓN DE RECURSOS  
HUMANOS  
Lima, 11 OCT 2019

DIRECTIVA N°029-2019-FMP/DIR.RRHH



ANEXO "Y"

ACUSE DE RECIBO

DESTINATARIO: \_\_\_\_\_

FECHA DE RECEPCIÓN: \_\_\_\_\_

ANTEFIRMA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_



**Julio Enrique PACHECO Gaige**  
Contralmirante CJ.  
Presidente del Fuego Militar Policial